



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO (COSTAS)
Demandante: PROBIENES S.A.S
Demandado: ALVARO ESPER ALVERNIA
Radicado: 2017 - 203

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis de septiembre de dos mil veintidós. -

Cumplida la instrucción procesal surtida dentro de la presente ejecución adelantada para el cobro de la condena en costas impuesta a favor de SOCIEDAD PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE BIENES RAICES S.A. - PROBIENES S.A.S- y a cargo de ALVARO ESPER ALVERNIA quien se encuentra debidamente notificado de la orden de pago proferida, mediante Estados, sin que formulara las excepciones que le autoriza la ley.

Así las cosas y no existiendo razón que invalide la actuación procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en la orden de Pago proferida por las costas impartidas en sentencia dentro del proceso Verbal y por los valores que resulten liquidados en la oportunidad procesal pertinente, en favor de la **SOCIEDAD PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE BIENES RAICES S.A. -PROBIENES S.A.S-** y a cargo de **ALVARO ESPER ALVERNIA.**

SEGUNDO.- CONDENASE en costas en costas a la parte demandada y a favor de la entidad ejecutante.

Fíjese en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) el valor de las Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de los demandados, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por Secretaría.

TERCERO.- Practíquese liquidación de crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P., momento en el cual deberá tenerse en cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria.

CUARTO.- En firme la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

QUINTO.- En el evento de que existan títulos judiciales para el presente proceso, remítanse a la oficina de apoyo de los juzgados civiles de ejecución de sentencia, para lo pertinente.

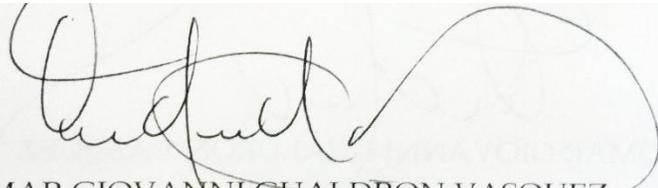
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **07 de septiembre de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



**OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.**